



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 0070 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 06 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4016-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 847-2016-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 095-2016-MMC-CU-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Proveído N° 18-2016-AL.GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 847-2016-CU-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 3867-2016-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Acta de Constatación N° 001667 y Papeleta de Infracción N° 000715, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2015, mediante Acta de Constatación N° 001667 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000715, cometida en el CAMPUS UNIVERSITARIO de la Universidad José Carlos Mariátegui sito en el Sub sector 1 A-3 C.P. San Antonio, por la Infracción tipificada con Código N°222 "Por habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente", infracción sancionada con el 50% del valor del terreno del proceso de habilitación, equivalente a la suma de S/2 878,499.25 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 25/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N°006-2011-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 095-2016-MMC/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de octubre señala que de acuerdo a la Ordenanza Municipal 006-2011-MPMN, que aprueba el CISA y el RAS como instrumentos de gestión con que cuenta la SGPCUAT el código de infracción N° 222 señala que la sanción es el 50% del valor del terreno del proceso de habilitación. El terreno ubicado en el Sub sector 1 A-3 cuyo propietario es la Universidad José Carlos Mariátegui no tiene expediente de Habilitación Urbana del predio señalado teniendo un área total de 115, 139.97 m2 según plano catastral municipal.

Que, de acuerdo con el Plano Predial de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos – Moquegua de fecha 22.10.15 y tiene vigencia hasta el año 2016, las calles circundantes como son la Av. San Antonio Oeste, Pasaje S/N. Pasaje 1 tiene como valor S/. 50.00 nuevos soles y realizado el cálculo correspondiente da 115, 139.97 m2 x S/. 50.00= 5 756,998.50 nuevos soles el costo total del terreno, y por lo tanto en aplicación de código N° 222 la sanción será del 50% del valor total siendo de S/. 2 878,499.25 soles.

Que, de la revisión del expediente se observa que la Universidad infractora, no ha cumplido con efectuar su descargo durante los tres días siguientes a la fecha notificada por lo que se da por aceptada la notificación quedando firme, siendo factible la continuidad del procedimiento sancionador, estando a los informes referenciados debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

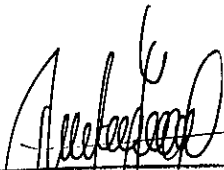
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000715 y el Acta de Constatación N° 001667, e **IMPONER** a la **UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI** propietario del inmueble **CAMPUS UNIVERSITARIO** ubicado en el Sub sector 1 A-3 del C.P. San Antonio, la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 50% del valor del terreno del proceso de Habilitación, equivalente a la suma de S/. 2 878, 499.25 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 25/100) Soles; por haber cometido la infracción de con **Código N°222 "Por habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente"**, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución en las oficinas administrativas de la **UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI**, con dirección domiciliaria en Calle Ayacucho N° 393, de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO